



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 ABR. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica, Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional Nº 179 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

18 ABR. 2008

VISTOS:

El Informe Nº 084-2008-GRC/GGR/OTDyA de fecha 11 de Abril de 2008, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 001-2007-GRC-MDV y el **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional Nº 003-2008-GRC-MDV, suscritos entre el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla** respectivamente; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de marzo de 2007 el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla suscribieron Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 001-2007-GRC, que tiene por objeto principal la cooperación recíproca de las partes para promover el desarrollo integral, sostenible y armónico del Distrito de Ventanilla, coordinando esfuerzos y brindándose apoyo mutuo a través de recursos humanos, materiales, financieros, entre otros de sus respectivas competencias;

Que, la cooperación a la que se refiere el Convenio Marco referido en el párrafo anterior, se ejecutará mediante convenios específicos, que conformaran anexos del Convenio Marco;

Que, el 28 de Febrero de 2008, el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla suscribieron Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional Nº 003-2008-GRC para la Ejecución de Proyectos de Inversión del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" de acuerdo a lo establecido por el Artículo 45º de la Ley de Bases de la Descentralización y por el Artículo 76º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Título Preliminar de la Ley Nº 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo VII, establece que las relaciones entre los tres niveles de Gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiaridad;

Que, mediante Decreto Regional Nº 004 del 10 de abril de 2007, se aprobó la Directiva Nº 002-2007-GRC-GGR, "*Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios*" la misma que establece que los Convenios suscritos deben de aprobados mediante Resolución Gerencial General Regional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "k" de la Ley Nº 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR por los considerandos expuestos, el **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional Nº 003-2008-GRC para la Ejecución de Proyectos de Inversión del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"**, celebrado el 28 de febrero del 2008 entre el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla.





Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación y archivo de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. TORO DILLO TORDOYA
JEFE DE OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
JEFE DE OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 ABR. 2008

Artículo Primero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el cumplimiento de la presente Resolución.

18 ABR. 2008

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL PRODUCTIVO "CONSTRUYENDO PERÚ"

CONVENIO N° -2008-GRC

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública del Programa de Emergencia Social Productivo "construyendo LA REGION" que celebran de una parte, el Gobierno Regional del Callao, al que en adelante se denominará **LA REGION**, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en la Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, debidamente representada por su Presidente, Dr. Alexander Martín Kouri Bumachar, identificado con DNI. N° 25763480, quien procede en uso de sus atribuciones conferidas por el Artículo 21° de la Ley 27867; y de la otra parte la Municipalidad Distrital de Ventanilla, que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC. N° 20131369809, con domicilio legal en Av. Pedro Beltrán s/n - Distrito de Ventanilla, debidamente representada por su Alcalde, Lic. Omar Marcos Arteaga, identificado con DNI. N° 09343260, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. BASE LEGAL:

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- 1.1. Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización.
- 1.2. Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- 1.3. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.4. Ley N° 27972 - Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.5. Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.6. Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008
- 1.7. Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 1.8. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.9. Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.
- 1.10. Decreto Supremo N° 221-2006-EF - nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública;
- 1.11. Directiva N° 004-2007-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 009-2007-EF/68.01.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. **LA REGION**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de los objetivos previstos en la Ley N° 27867, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social.
- 2.2. **LA MUNICIPALIDAD**, es una persona jurídica de derecho público que entre sus atribuciones está la de promover la adecuada prestación vecinal de los servicios, fomentar el bienestar general de su comunidad y atender al desarrollo integral de su población.

CLÁUSULA TERCERA. ANTECEDENTES

- 3.1. Con fecha 06 de Marzo de 2007, las partes suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 001-2007-GRC-MDV, mediante la cual se establecieron las condiciones para la cooperación recíproca entre ambas instituciones, orientados a promover el desarrollo integral, sostenible y armónico del Distrito de Ventanilla, coordinando esfuerzos y brindándose apoyo a través de recursos humanos, materiales, financieros, entre otros, de sus respectivas competencias.
- 3.2. El Sistema de Inversión Pública tiene como finalidad la optimización del uso de los recursos destinados a la inversión, y es de aplicación obligatoria por todas las entidades y empresas del sector público no financiero que ejecuten proyectos de inversión pública, incluyendo a los Gobiernos Regionales y Locales, de conformidad con la ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.
- 3.3. El Artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías por escala; entre otras competencias la de ejecución de obras públicas de carácter local, para lo cual se requiere convenir su ejecución conforme lo establecido por el Artículo 45 de la Ley de Bases de la Descentralización.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 ABR. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Convenios Específicos
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

- 3.4. La cooperación a que se refiere el Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos entre otros, el que se celebre para la ejecución de proyectos de inversión del programa "Construyendo Perú" en la Provincia Constitucional del Callao.
- 3.5. Mediante Decreto de Urgencia N° 130-2001, se creo El Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano", como unidad ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene autonomía administrativa, financiera y presupuestal, siendo su objetivo la generación de ingresos temporales y el desarrollo de capacidades para la población desempleada de las áreas urbanas y rurales, favoreciendo prioritariamente a aquellas con menores niveles de ingreso económico, en situación de pobreza y extrema pobreza; y en adelante, de conformidad con su ámbito y alcance, se denominará Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", según lo establecido en la vigésima cuarta Disposiciones Complementarias - Finales de la Ley N° 29035.
- 3.6. El Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo VII, establece que las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiaridad.
- 3.7. El artículo 49º, numeral 49.1 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales, mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de sus autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades.
- 3.8. Como parte de las políticas de gestión, constituye una prioridad de LA REGION la suscripción de convenios con las diferentes Municipalidades que conforman la Provincia Constitucional del Callao, con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuvar la realización de obras de infraestructura, prestación de servicios, desarrollar actividades de carácter social y, en general, procurar el desarrollo armónico del Primer Puerto del País. En ese sentido, el Gobierno Regional del Callao, ha asumido la calidad de cofinanciante y ejecutor de obras del Programa Social Productivo: "Construyendo Perú".
- 3.9. Asimismo, es de vital importancia para LA MUNICIPALIDAD la suscripción de Convenios de Cooperación con LA REGION, con el objeto de modernizar, expandir y mejorar la prestación efectiva y eficiente de los servicios de competencia municipal provincial, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, fomentando y contribuyendo con el cambio y progreso de la Provincia Constitucional del Callao



CLÁUSULA CUARTA. OBJETO:

LA MUNICIPALIDAD conviene en autorizar a LA REGION para que ejecute los Proyectos de Inversión Pública, de competencia exclusiva municipal correspondientes al Programa "Construyendo Perú" de acuerdo a lo establecido por el Artículo 45º de la Ley de Bases de la Descentralización y por el Artículo 76 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

LA REGION se compromete a ejecutar los proyectos de inversión pública descritos en el párrafo precedente de acuerdo a las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública y de acuerdo a la normatividad aplicable.

CLÁUSULA QUINTA. PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA AUTORIZADOS.

Los Proyectos de Inversión Pública a los que se refiere la cláusula cuarta del presente Convenio son los de competencia municipal exclusiva del PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL PRODUCTIVO "CONSTRUYENDO PERU", los siguientes:

Nº	Proyectos	Cofinanciamiento S/.
01	"CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN AGRUPACION POBLACIONAL VIRGEN DEL ROSARIO, PROVINCIA CALLAO - CALLAO PROVINCIA CONSTITUCIONAL".	18,934.36
02	"CONSTRUCCIÓN CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN A.H. KUMAMOTO, PROVINCIA DE PROV. CALLAO - CALLAO PROVINCIA CONSTITUCIONAL".	59,257.56
	Total	78,191.92

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA REGION

Son obligaciones y atribuciones de LA REGION:



18 ABR. 2008

- ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
- Elaborar los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados, los mismos que deben ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución de estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad.
 - Ejecutar el PIP, siempre que el estudio definitivo o expediente técnico detallado no presenta variaciones que puedan alterar la viabilidad del proyecto o si los presentara la OPI respectiva ha verificado la viabilidad del proyecto.
 - Elaborar el Informe sobre el cierre del PIP y su transferencia, y remitirlo a su OPI Institucional.
 - Supervisar permanentemente el avance del mismo verificando que se mantengan las condiciones y parámetros establecidos en el estudio definitivo y el cronograma previsto en el estado definitivo o expediente técnico detallado.
 - Comunicar a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, la suscripción del presente convenio, remitiéndole copia del mismo.
 - Otras que puedan emanar de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública de acuerdo a la etapa de ejecución del proyecto.
 - El financiamiento del presente convenio estará supeditado a la disponibilidad presupuestaria y financiera de LA REGION, previa elaboración de los costos por parte de la Unidad Ejecutora de LA REGION y autorización de la Gerencia General Regional.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

Son obligaciones y atribuciones de LA MUNICIPALIDAD:

- Facultar a LA REGION la elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados, remitiendo de ser el caso los estudios a nivel de perfil de los proyectos de inversión pública comprendidos dentro de los alcances del presente convenio.
- Facultar a LA REGION el inicio de la ejecución del PIP siempre que el estudio definitivo o expediente técnico detallado no presente variaciones que puedan alterar la viabilidad del proyecto o si los presentara, la OPI respectiva ha verificado la viabilidad del proyecto.
- Vigilar porque los estudios definitivos o expediente técnico se cifien a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad.
- Vigilar la ejecución del proyecto verificando que se mantengan las condiciones y parámetros establecidos en el estudio definitivo y el cronograma previsto en el estudio definitivo o expediente técnico detallado.
- Comunicar a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, la suscripción del presente convenio, remitiéndole copia del mismo.
- Otras que puedan emanar de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

CLÁUSULA OCTAVA. DEL PLAZO DEL CONVENIO

El presente Convenio rige a partir de la fecha de su suscripción y tiene una duración hasta el 31 de Diciembre de 2008. Podrá ser renovado de común acuerdo a solicitud de cualquiera de las partes con una anticipación de quince (15) días, siempre que medie el asentimiento de la otra.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado mediante addenda coordinadas y suscritas por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.

18 ABR. 2008

- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
c) Por mutua acuerdo de las partes.

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

En cualquiera de los supuestos antes señalados la parte que invoque la causal de resolución, debe notificar a la otra, con quince (15) días útiles de anticipación, para dar inicio al procedimiento establecido en la cláusula décimo primera.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS

LA MUNICIPALIDAD y la REGION, elaborarán un informe final, al concluir la vigencia del presente convenio, señalando los resultados obtenidos y las metas alcanzadas en el desarrollo de las acciones realizadas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

A la culminación de la vigencia del presente convenio, deberá procederse a la liquidación de los asuntos derivados de la ejecución del convenio.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS.

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince días (15) útiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

De no llegarse a ninguna solución, el presente Convenio queda resuelto, y LA MUNICIPALIDAD deberá asumir la ejecución de los proyectos de inversión pública no ejecutados comprendidos en el presente convenio que hubiere autorizado a LA REGION.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de Conformidad se suscribe el presente Convenio por duplicado en la Provincia Constitucional del Callao a los

28 FEB. 2008

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
ALCALDE
LA MUNICIPALIDAD

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ALEXANDER M. KOURI SUIMACHAR
LA REGION RESIDENTE